

RESOLUCIÓN 48-2023

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2023

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 14:

Comunicado de alerta sanitaria del Ministro de Sanidad y Bienestar Social del Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial ante el brote del virus de Marburgo, encaminada por el Ministro de Salud Pública de República Dominicana mediante comunicación MSP-DESP-00326-2023, de fecha 14 de febrero de 2023, con categoría de URGENTE.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación MSP-DESP-00326-2023, recibida en fecha 21 de febrero de 2023, con categoría de URGENTE, el Ministro de Salud Pública de República Dominicana remite a la Junta de Aviación Civil, un comunicado de alerta sanitaria emitida por el Ministro de Sanidad y Bienestar Social del Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, en el cual describe la situación que existe en ese país con el brote del virus de Marburgo.

CONSIDERANDO: Que el Comité Político de Emergencias Sanitarias del Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, a través de su comunicado de actualización de alerta sanitaria, declara a fecha 13 de febrero de 2023 la Alerta Sanitaria por Fiebre Marbug (Marburgo) en la región de la Provincia de Kie Ntem, el Distrito de Mongomo dentro de la provincia de Wele Nzaz.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, a través de su comunicado de actualización de alerta sanitaria, informan que el portador del virus de Marburgo es el murciélago de la fruta (*Rousettus aegyptiacus*, familia *Pteropodidae*). Indican además, que el virus se transmite de estos murciélagos al ser humano y se propaga entre estos directamente a través de todos los fluidos (sudor, saliva, semen, secreción vaginal y sangre).

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial a través del comunicado de actualización de alerta sanitaria, informan que el período de incubación (es decir, el intervalo entre la infección y la aparición de los síntomas) oscila entre dos (2) y veinte y un (21) días. Informan además, que los síntomas son: Fiebre alta, dolor de cabeza intenso, decaimiento y manifestaciones hemorrágicas, dolores musculares, diarrea con sangre, dolor y calambres abdominales, náuseas y vómitos con sangre, en casos graves, suelen presentarse hemorragia por nariz, encías y vagina.

CONSIDERANDO: Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha expresado que la enfermedad causada por el virus de Marburgo ocasiona fiebre hemorrágica con una tasa de mortalidad de hasta el 88%, casi tan mortífera como el ébola. Asimismo, indican que, no existen vacunas ni tratamientos antivirales aprobados para tratar el virus.

CONSIDERANDO: Que conforme lo establecido en el Artículo 14 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), en lo que respecta a la prevención contra la propagación de enfermedades, cada Estado contratante conviene en tomar medidas efectivas para impedir la propagación por medio de la navegación aérea, del cólera, tifus (epidémico), viruela, fiebre amarilla, peste y cualesquiera otras enfermedades contagiosas que los Estados contratantes decidan designar oportunamente.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo establecido por el Convenio de Chicago, cada Estado es soberano y responsable de las medidas sanitarias que dispongan dentro de sus territorios, y está en libertad de aplicar medidas de mitigación de los riesgos cuando sea necesario con arreglo a su legislación nacional y obligaciones internacionales, para evitar la propagación de una enfermedad.

CONSIDERANDO: Que, en el 41º período de sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) celebrada en fecha 1ro. de agosto de 2022, el Comité Ejecutivo trató el tema de la *mitigación de la propagación de enfermedades infecciosas en el transporte aéreo comercial*, en el cual los Estados acordaron trabajar en un programa de respuesta frente a una crisis sanitaria para mitigar la transmisión de una enfermedad en el transporte aéreo, para evitar que pueda desencadenar en una crisis sanitaria mundial.

CONSIDERANDO: Que la labor del Grupo de Trabajo para la Recuperación de la Aviación (CART) del Consejo de la OACI, constituye una guía que tiene por objeto proporcionar orientación práctica y alineada a los gobiernos y operadores de la industria, para reiniciar el sector del transporte aéreo internacional y recuperarse de los efectos de cualquier crisis sanitaria de forma coordinada a nivel mundial, así como, contiene recomendaciones para evitar la propagación de enfermedades infecciosas en el transporte aéreo comercial.

CONSIDERANDO: Que en el marco de la Conferencia de Alto Nivel sobre la COVID-19 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en fecha 22 de octubre de 2021, la República Dominicana junto a otros Estados adoptó la siguiente declaración ministerial: "2. Nos comprometemos a adoptar medidas eficaces para prevenir la propagación del virus SARS-Co V-2 causante de la COVID-19 y de otras enfermedades transmisibles en los viajes aéreos internacionales, en especial poniendo en práctica las orientaciones del CART de la OACI y alentando a los Estados a armonizar entre sí sus estrategias multicapa de gestión del riesgo para restablecer la conectividad internacional en condiciones seguras y facilitar la reactivación de la economía mundial como paso crítico para alcanzar nuestro objetivo de fortalecer la sostenibilidad social, económica y medioambiental de la aviación. 3. Nos comprometemos igualmente a desplegar una estrategia multicapa de gestión del riesgo para la aviación civil internacional que sea adaptable, proporcionada, no discriminatoria y basada en la evidencia científica, en estrecha cooperación y coordinación con el sector de salud pública, previendo para el transporte aéreo prácticas acordadas y tan armonizadas como sea posible, con criterios epidemiológicos y requisitos de prueba de diagnóstico y vacunación de aceptación común, y con revisión y controles periódicos y un oportuno intercambio de información entre los Estados".

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), ratificado por la República Dominicana el 11 de agosto de 1945, mediante la Resolución No.964, cuya publicación se realizó en la Gaceta Oficial No.6331, el 25 de septiembre de 1945.

VISTO el Anexo 9 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, sobre Facilitación.

VISTA la comunicación MSP-DESP-00326-2023, de fecha 14 de febrero de 2023, con categoría de URGENTE, suscrita por el Ministro de Salud Pública de República Dominicana, en la cual remite un comunicado de alerta sanitaria del Ministro de Sanidad y Bienestar Social del Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial ante el brote del virus de Marburgo.

La Junta de Aviación Civil, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana, Núm.491-06, modificada, **DECIDIÓ** mediante

RESOLUCIÓN 48-2023

PRIMERO: Suspender a partir de la presente Resolución, la entrada de pasajeros y tripulación a la República Dominicana provenientes desde la República de Guinea Ecuatorial, en ocasión de la Alerta Sanitaria declarada en dicho país por el virus de Marburgo.

SEGUNDO: La presente medida aplica también a todos los pasajeros y tripulación provenientes desde un tercer país que hayan estado en la República de Guinea Ecuatorial desde el 8 de febrero del presente año, así como, a los pasajeros en tránsito y a los menores de edad.

TERCERO: La presente Resolución podrá ser revisada, dejada sin efecto, o extendida por esta Junta de Aviación Civil, de acuerdo a las actualizaciones que se reciban de la alerta sanitaria emitida por la República de Guinea Ecuatorial.

CUARTO: Envíese a: Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa, Fuerza Aérea de la República Dominicana, Ministerio de Turismo, Dirección General de Migración, Dirección Nacional de Investigaciones, Instituto Dominicano de Aviación Civil, Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, Departamento Aeroportuario, Asociación de Líneas Aéreas de la República Dominicana, Asociación Dominicana de Líneas Aéreas, Aeropuertos Internacionales de la República Dominicana, para su conocimiento y fines correspondientes.

QUINTO: Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente



JEMP/PPP/ed.